

Señora
Pilar Garrido Gonzalo
Ministra
Ministerio Planificación Nacional y Política Económica

Estimada señora:

La Ley 9329 "Le<mark>y especia</mark>l para la transferencia de competencias: atención p<mark>lena y e</mark>xclusiva de la red vial cantonal" indica en su artículo 5:

ARTÍCULO 5.- Fuente de los recursos

Para la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, los gobiernos locales contarán con los recursos incluidos en el artículo 12 de la presente ley, correspondientes al inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas.

En ningún caso, el aporte podrá ser menor al uno coma cinco por ciento (1,5%) de los ingresos ordinarios del Gobierno central.

Se incluirán dentro de este monto los aportes en materiales e insumos que realice el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), a solicitud de las municipalidades, para la construcción o el mantenimiento de la red vial cantonal.

Los fondos correspondientes a los quince puntos porcentuales adicionales de lo recaudado en virtud del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, creado mediante la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, serán girados directamente a los gobiernos locales por la Tesorería Nacional a partir de la promulgación de la presente ley. Sin embargo, el aumento de recursos, indicado en este artículo será prorrateado a razón de una tercera parte por año hasta completar la totalidad de dicho aumento, de tal forma que a partir de la cuarta anualidad y subsiguientes se continuará aplicando el porcentaje completo adicional. Dicho aumento porcentual será transferido totalmente a los gobiernos locales, según los criterios de distribución establecidos en la presente ley, y se destinarán a la administración general de la red vial cantonal.

Dado que el legislador fue claro en darle un destino específico a los fondos, me permito solicitar su criterio en torno a los alcances del uso de los fondos, en razón de que si bien es cierto la Ley 8114 indica la forma de intervención e inversión, los gobiernos municipales requieren una serie de bienes y servicios complementarios a la red vial cantonal y así ejercer la competencia como le fue encomendada.

Es importante acotar que la interrogante radica porque en algunos criterios de la Contraloría General de la República no ha quedado claro dicho alcance o limitación, poniendo en riesgo obras o servicios



complementarios y necesarios para atender la red vial cantonal. (adjunto criterios DFOE-DL-0532 y DFOE-DL-0703).

Por lo anterior, en la Asamblea Legislativa se presentó el proyecto de Ley N° 20.781 "INTERPRETACIÓN AUTENTICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA DE LA RED VIAL CANTONAL, LEY N° 9329 DE 15 DE OCTUBRE DE 2015 Y SUS REFORMAS" el cual recibió un informe del departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa que lo hizo inviable por las siguientes razones:

(...) nos referiremos a la pretensión de si la norma planteada motiva la interpretación auténtica. Para ello, esta asesoría realizó lectura de las actas, tanto de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, así como del Plenario, y no encontró ninguna mención expresa o tácita que pueda llevarnos a interpretar que las y los legisladores tuvieran la intensión de que en la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º 9329, de 15 de octubre de 2015 y sus reformas, se incluyera que: "como parte de la competencia transferida, las municipalidades están autorizadas a adquirir y arrendar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para cumplir con los objetivos de dicha ley.". (Informe AL-DEST- IJU-413 -2018 de 17 de setiembre de 2018)

Por todo lo expu<mark>esto para la ANAI como organización integrante del Consejo Cons</mark>ultivo para la transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades establecido por la Ley N° 8801, se hace imperante conocer su criterio entorno a las siguientes preguntas:

¿Cuáles son los alcances del uso de los fondos de la Ley 8114 que le impone la Ley 9329 a las Municipalidades para atender la red vial cantonal?

¿Pueden las Municipalidades adquirir y/o arrendar bienes y servicios complementarios a la red vial cantonal? Tal y como lo son la maquinaria, bienes inmuebles, profesionales, personal operario, servicios de seguridad y vigilancia de la maquinaria destinada a la red vial cantonal entre otros.

Para cualquier consulta o envío de la información, agradezco hacerlo al correo electrónico directorejecutivo@anai.cr o bien comunicarse al teléfono 2222-0027.

Sin otro particular suscribe,

Jonathan Espinoza Segura Director Ejecutivo ANAI



CC. Junta Directiva ANAI

Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias

Dirección Ejecutiva